

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2025

Miércoles, 3 de septiembre

Núm. 100

PAG.

S
U
M
A
R
I
O

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Competencia materia tráfico, circulación vehículos a motor y seguridad vial..... 3327

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIO DE VÍAS PROVINCIALES

Proyecto obra Utrilla 3331

Proyecto obra Borobia..... 3332

AYUNTAMIENTOS

ALMENAR DE SORIA

Obra Planes Provinciales pavimentación 3333

Ordenanza locales municipales..... 3335

ARÉVALO DE LA SIERRA

Cuenta General 3343

CUÉLLAR DE LA SIERRA

Memoria valorada Canalización y Pavimentación..... 3344

LOS RÁBANOS

Ordenanza Cementerio 3345

MONTENEGRO DE CAMEROS

Cuenta General 3358

Aprobación inicial Presupuesto General 3359

Padrón agua, basura y alcantarillado..... 3360

RECUERDA

Ordenanza Recogida basuras o residuos..... 3361

Ordenanza Tasa agua..... 3364

VENTOSILLA DE SAN JUAN

Plan Económico-Financiero 3368

VILLAR DEL ALA

Ordenanza Tasa basura 3369

Ordenanza Tasa alcantarillado..... 3372



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Resolución de 25 de agosto de 2025 de la Jefatura Provincial de Tráfico de Soria por la que se asume la competencia sancionadora en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, por las infracciones cometidas en las vías urbanas del Ayuntamiento de Berlanga de Duero (Soria)

El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye a los Municipios la competencia para la denuncia y sanción de las infracciones que se cometan en vías urbanas.

Por su parte, el apartado 4 del artículo 84, dispone que los jefes provinciales de tráfico asumirán la competencia de los alcaldes cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por estos.

Al amparo de estas disposiciones, y con fecha 31 de julio de 2025, el Alcalde de Berlanga de Duero, solicitó la asunción, por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico de Soria, de las competencias municipales en materia sancionadora por infracciones a las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial cometidas en las vías urbanas de dicho municipio.

En su virtud, y habiéndose encontrado justificados los motivos y alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Berlanga de Duero para la concesión de la competencia que el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, le otorga,

RESUELVO:

Asumir, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, la competencia para sancionar las infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial cometidas en vías urbanas del Ayuntamiento de Berlanga de Duero, con la siguiente observación:

1. La asunción de la competencia sancionadora será de carácter temporal, mientras subsistan las razones expuestas por el señor alcalde y los servicios resulten insuficientes.

Soria, 25 de agosto de 2025. – El Jefe Provincial de Tráfico de Soria, Sergio Gómez Deán 1862

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****SERVICIO DE VÍAS PROVINCIALES**

Aprobado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de agosto de 2025, el proyecto de la obra que a continuación se relaciona, con el presupuesto que igualmente se indica, se expone al público a efectos de reclamaciones, por un período de veinte días hábiles, a fin de que las formulen quienes se crean con derecho a hacerlo.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	PRESUPUESTO DEL PROYECTO
Cuñas de ensanche y refuerzo del firme de la CP. SO-P-3247, entre pp.kk: 0+000 al 7+270; de SO-P-3002 en Utrilla a SO-P-3107 (Plan de Carreteras 2025).	1.273.600,00,- euros

BOPSO-100-03092025

Soria, 29 de agosto de 2025. – La Vicepresidenta 1ª, María José Jiménez Lasheras 1867

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****SERVICIO DE VÍAS PROVINCIALES**

Aprobado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de agosto de 2025, el proyecto de la obra que a continuación se relaciona, con el presupuesto que igualmente se indica, se expone al público a efectos de reclamaciones, por un período de veinte días hábiles, a fin de que las formulen quienes se crean con derecho a hacerlo.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	PRESUPUESTO DEL PROYECTO
Cuñas de ensanche y riegos bicapa y sellado de tramo de CP. SO-P-2102, entre pp.kk.: 10+660 al 17+930; de Borobia a SO-P-2017 en Ciria” (Plan de Carreteras 2025).	720.600,00,- euros

Soria, 29 de agosto de 2025. – La Vicepresidenta 1ª, María José Jiménez Lasheras 1868

BOPSO-100-03092025



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALMENAR DE SORIA

Aprobado por Resolución de alcaldía de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco para la ejecución de la Obra de planes provinciales 2025-2026 “Pavimentación de calles en los barrios”, incluida en el Plan Diputación 2025, con un presupuesto de 15.000€, redactado por el Sr. Ingeniero Don Ángel Millán de Miguel, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria con el fin de que los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones o alegaciones consideren oportunas; caso de no formularse se entenderá aprobado definitivamente.

Almenar de Soria, 25 de agosto de 2025. El Alcalde, Ángel Barca Delso

1863

BOPSO-100-03092025

**ALMENAR DE SORIA**

Elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones, el acuerdo plenario de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, por el que se aprueba la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del uso de locales municipales y su correspondiente tasa, conforme a la previsión del art.17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro.

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES**PREÁMBULO**

La utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, tanto por particulares como por asociaciones, se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social.

Así, este Ayuntamiento despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de particulares y asociaciones a través de la autorización tanto para el uso especial del dominio público municipal como para la utilización de bienes inmuebles de carácter patrimonial. Se pretende pues promocionar la realización de actividades auto-gestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, para el uso privado de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales, de dominio público o patrimoniales, por particulares y asociaciones.

En particular los locales son:

- . ALMENAR DE SORIA: TEATRO, BAJOS DEL AYUNTAMIENTO Y NAVE SENPA.
- . CARDEJÓN: TELECLUB.
- . CASTEJÓN DEL CAMPO: CENTRO SOCIAL.
- . JARAY: CASA DE LA MAESTRA Y CENTRO SOCIAL.

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.



En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de dominio público o patrimoniales, por particulares, empresas y asociaciones.

Así pues, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las instalaciones culturales municipales y otras dependencias que tienen la condición de bienes de servicio público, a ciudadanos, asociaciones, entidades públicas o privadas, para la realización de actividades culturales o sociales, etc.,

Los requisitos y condiciones contenidos en la presente ordenanza serán también aplicables a las autorizaciones que pueda otorgar el Ayuntamiento para la ocupación de propiedades municipales de naturaleza patrimonial.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

- . ALMENAR DE SORIA: TEATRO, BAJOS DEL AYUNTAMIENTO Y NAVE SENPA.
- . CARDEJÓN: TELECLUB.
- . CASTEJÓN DEL CAMPO: CENTRO SOCIAL.
- . JARAY: CASA DE LA MAESTRA Y CENTRO SOCIAL.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

ARTÍCULO 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o actividades profesionales remuneradas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4. Solicitudes

Las personas interesadas en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.



- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previo a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos anti-naturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

ARTÍCULO 8. Autorización de Uso

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución de Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por las personas interesadas, las llaves co-



rrespondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 10. Fianza

En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

En todo caso, la fianza será de 150€ por cada solicitud presentada.

ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado



Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. Responsabilidades Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 14. Infracciones

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.



Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
 - La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
 - La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
 - La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
 - La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 15. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.



DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES EN EDIFICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la

Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales en edificios municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales siguientes: ALMENAR DE SORIA: TEATRO, BAJOS DEL AYUNTAMIENTO Y NAVE SENPA.

. CARDEJÓN: TELECLUB.

. CASTEJÓN DEL CAMPO: CENTRO SOCIAL.

. JARAY: CASA DE LA MAESTRA Y CENTRO SOCIAL.

, para actividades con ánimo de lucro.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales en edificios municipales para cualquier actividad con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente: 5€ por actividad y día.

Asimismo, se exigirá una fianza por importe de 150€ que será devuelta una vez comprobado que las instalaciones se encuentren en perfecto estado.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se establece.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación para los supuestos contemplados en esta Ordenanza, las cuales tendrán el carácter de provisionales a resultas de la oportuna comprobación administrativa.

Los interesados en la utilización privativa o aprovechamiento especial de los edificios municipales recogidos en la presente Ordenanza, deberán solicitar y obtener autorización de este Ayuntamiento con carácter previo, que deberá ser informada previamente por el responsable del edificio municipal concreto.

- En la solicitud se harán constar los siguientes extremos:
- Datos del solicitante.
- Duración del uso.
- Actividad a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la instancia.

Previamente al otorgamiento de la autorización, este Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Sólo procederá la devolución de lo abonado por esta tasa cuando no pueda utilizarse el local solicitado por causas no imputables al obligado al pago.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales de edificios municipales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha dieciocho de marzo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la fecha de publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de su aprobación definitiva, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Almenar de Soria, 25 de agosto de 2025. – El Alcalde, Ángel Barca Delso

1861



ARÉVALO DE LA SIERRA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, formulada, rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta entidad correspondiente al ejercicio 2.024 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.
Arévalo de la Sierra, 27 de agosto de 2025. – La alcaldesa, Mónica García Matute 1853

BOPSO-100-03092025



CUÉLLAR DE LA SIERRA

Por Acuerdo de Pleno de fecha 21 de abril de 2025 se aprobó la memoria valorada, redactada por Ángel Millán de Miguel, de la obra “CANALIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN”, correspondiente a Planes Provinciales 2025/2026, con un presupuesto de 30.000 euros IVA incluido.

Publicándose para que los interesados puedan presentar las alegaciones u observaciones en el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuellar de la Sierra, 28 de agosto de 2025. – El Alcalde, José Alfonso Pardo Laseca 1865



LOS RÁBANOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la administración del cementerio parroquial de Los Rábanos (Soria), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO PARROQUIAL ADMINISTRADO POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS RÁBANOS (SORIA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la firma de la cesión de la administración del cementerio parroquial de fecha 11 de abril de 2025 entre la Diócesis Osma-Soria y el propio Ayuntamiento, la administración del servicio de cementerio pasará a ser pública y la ejercerá el Ayuntamiento de Los Rábanos (Soria), en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25 y 85 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y también con sujeción al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como cualquier otra norma que pudiera serle de aplicación y, en particular, el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Castilla y León y la legislación autonómica aplicable en esta materia. Igualmente, en lo que respecta a la administración de la parte del cementerio católico, hay que estar, además de a lo dispuesto en la legislación civil, a la legislación eclesiástica según el Convenio de cesión suscrito con el Obispado Osma-Soria el 11 de abril de 2025, aprobado por el Ayuntamiento.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y contenido del servicio. Remisión normativa.

1.- La presente norma tiene por objeto la regulación de la prestación del servicio público municipal de Cementerio en el municipio de Los Rábanos (Soria).

2.- Las prestaciones que constituyen el contenido del servicio se refieren a la organización, distribución y administración del cementerio, así como a su cuidado, limpieza, mantenimiento y a la vigilancia del cumplimiento de los derechos y deberes de las usuarias y los usuarios y de quienes detentan cualquier tipo de derechos sobre las sepulturas o fosas y otras unidades de enterramiento allí ubicadas, en atribución de lo establecido en los artículos 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 20.1.s) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

3.- En todo lo no regulado en la presente Ordenanza, será de aplicación el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y, en todo lo no regulado en éste, el Decreto

2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito nacional.

Artículo 2.- Denominación y propiedad del cementerio católico.

1.- El Cementerio de Los Rábanos, se encuentra ubicado en el cementerio parroquial, inmueble con referencia catastral 4190101WM4139S0001TO, es propiedad de la Diócesis Osma-Soria



y su administración corresponde al Ayuntamiento durante 30 años, conforme al Convenio de cesión suscrito con el Obispado Osma-Soria el 11 de abril de 2025.

2.- Durante el tiempo de vigencia del Convenio de cesión de la gestión, los terrenos en que se ubica el Cementerio tienen el carácter de bienes públicos municipales, destinados a los servicios funerarios, y las ocupaciones o disfrutes que se otorguen tienen la calificación jurídica de concesiones administrativas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 4, 74 y 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Artículo 3.- Dirección, gobierno y administración.

1.- La dirección, gobierno y administración de la instalación corresponden al Ayuntamiento de Los Rábanos, todo ello sin perjuicio de la intervención administrativa de la autoridad judicial, gubernativa y sanitaria que legalmente corresponda.

2.- Las competencias definidas en el apartado anterior se concretan en:

- La gestión, administración y organización de los servicios.
- La distribución y concesión de sepulturas u otras unidades de enterramiento.
- El cuidado, limpieza y acondicionamiento de las instalaciones del Cementerio.
- La autorización de licencias de cualquier clase que deban de concederse para llevar a cabo actuaciones en el Cementerio.
- La percepción de derechos económicos por la concesión de derechos funerarios sobre unidades de enterramiento y por la obtención de licencias de cualquier tipo que se regulen en la presente Ordenanza o que se estime conveniente en la regulación que al respecto se establezca por la Corporación municipal.
- Los servicios de vigilancia y de mantenimiento del Cementerio, así como cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento de estos servicios.

TÍTULO II. - DE LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Instalaciones y dependencias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Ayuntamiento de Los Rábanos dispondrá, para la prestación del servicio de cementerio, directamente o, en los supuestos legalmente permitidos, mediante concierto con terceras personas, de:

- Una zona de sepulturas o terreno suficiente para su construcción con espacio reservado para sepulturas de medidas especiales.
- Un sector destinado al enterramiento de restos humanos.
- Un osario general destinado a recoger los restos procedentes de las exhumaciones de restos cadavéricos.

Artículo 5.- El Libro Registro del Cementerio.

El Ayuntamiento de Los Rábanos llevará un Libro Registro del Cementerio, en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se hará constar la siguiente información:



- a) Datos de la persona fallecida y de la defunción: Nombre y apellidos, N.I.F., domicilio, lugar, fecha y hora en que se produjo la defunción.
- b) Datos de la persona solicitante, vinculada al fallecido bien por razones familiares, bien de hecho: Nombre y apellidos, N.I.F. y dirección.
- c) Datos de la inhumación: Ubicación y características de la unidad de enterramiento, fecha y hora de la inhumación.
- d) Las reducciones, exhumaciones y traslados, tanto temporales como definitivos, con indicación de la fecha de realización y ubicación de origen y de destino.
- e) En el caso de restos humanos, se hará constar la parte anatómica del cuerpo humano y el nombre y apellidos, N.I.F., domicilio, lugar, fecha y hora en que se produjo la defunción de la persona a quien pertenecían.

CAPÍTULO II: DEL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 6.- Normas de uso de las instalaciones.

El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden en el recinto, así como por la exigencia del respeto adecuado mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

- Se prohíbe la realización de cualquier tipo de actividad comercial y de cualquier tipo de propaganda en el interior del cementerio.
- No se permitirá la entrada en el cementerio de vehículos, salvo los específicamente autorizados, así como de bicicletas y motocicletas, ni tampoco de perros y otros animales, con la excepción de los que tengan carácter de lazarillo en compañía de invidentes.
- Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto y deberán ser en todos los casos objeto de aprobación u homologación por el Ayuntamiento de Los Rábanos.
- Las obras que sean realizadas por particulares deberán ejecutarse con las correspondientes licencias o autorizaciones.
- Se prohíbe realizar dentro del cementerio operaciones de sierra de piezas o mármoles, así como de desguace, fabricación de hormigón u otras similares. Cuando por circunstancias especiales se precise hacerlo, deberá solicitarse autorización al Ayuntamiento de Los Rábanos, que designará al efecto un lugar concreto para la realización de dichos trabajos.
- Durante la noche queda expresamente prohibido llevar a cabo inhumaciones y realizar cualquier tipo de trabajos dentro del recinto del cementerio, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados.
- La conservación y mantenimiento de las unidades de enterramiento concedidas correrán a cargo de los concesionarios.
- El Ayuntamiento de Los Rábanos declina cualquier responsabilidad respecto de los robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en los elementos constructivos y objetos que se coloquen en las unidades de enterramiento, fuera de los casos previstos en la legislación vigente. *Artículo 7.- Obligaciones de los usuarios.*

1.- Todos los usuarios del Cementerio municipal tienen el deber de utilizar las instalaciones conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

2.- Las empresas y profesionales que ejerzan actividades constructivas o de cualquier otro tipo a instancia de los titulares de derechos funerarios en las instalaciones del Cementerio, deberán de contar, por un lado, con las preceptivas autorizaciones administrativas para el ejercicio



de su actividad y, por otro lado, con licencia de obra o actividad respecto de cada una de las actuaciones que realicen en las distintas unidades de enterramiento.

Artículo 8.- Responsabilidad.

Serán responsabilidad de los usuarios y de las empresas y profesionales que ejerzan actividades constructivas o de cualquier otro tipo en el Cementerio a instancia de los titulares de derechos funerarios, todos los daños que causen a las demás personas usuarias del servicio y en los bienes e instalaciones del mismo.

CAPÍTULO III: DE LAS UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

Artículo 9.- Características técnicas mínimas.

Se estará a lo previsto en el artículo 40 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 10.- De los panteones.

Los planos de panteones serán sometidos a autorización del Ayuntamiento.

Artículo 11.- Otros elementos.

El resto de elementos funerarios que los usuarios deseen colocar sobre la unidad de enterramiento y que no se ajusten a las condiciones señaladas en los artículos 10 y 11, deberán, en su caso, ser aprobados por el Ayuntamiento.

TÍTULO III. - DEL DERECHO FUNERARIO

CAPÍTULO I: ADQUISICIÓN Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNERARIO

Artículo 12.- Del contenido del derecho funerario.

El derecho funerario atribuye a su titular los derechos y obligaciones que se recogen en el articulado de la presente Ordenanza, y en concreto, el uso de las unidades de enterramiento asignadas para la inhumación y conservación de cadáveres, restos cadavéricos o cenizas durante el tiempo fijado en la concesión, y de acuerdo con el contenido del derecho concedido.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

Las unidades de enterramiento se consideran bienes de dominio público propiedad del Ayuntamiento, por lo que no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase.

Artículo 13.- De la adquisición del derecho funerario.

El derecho funerario se adquiere mediante acuerdo del órgano competente para otorgarlo, previa articulación del correspondiente expediente administrativo en el que debe quedar constancia de que se reúnen los requisitos oportunos, entre ellos, el abono de los derechos económicos que, en su caso, se generen a favor del Ayuntamiento de Los Rábanos.

El criterio a seguir para el otorgamiento de derechos funerarios será la fecha de solicitud.

Se establece una exacción de OCHOCIENTOS EUROS (800,00 euros) por cada derecho funerario.

Artículo 14.- Reconocimiento del derecho funerario.

1.- El derecho funerario queda reconocido por el título suscrito a su constitución y su inscripción en el Libro Registro del Cementerio.



2.- El título de derecho funerario contendrá los siguientes datos:

- Identificación de la unidad de enterramiento.
- Nombre, apellidos, NIF, teléfono y domicilio del titular/solicitante a efectos de notificación, y en su caso, del beneficiario “mortis causa”.
- Fecha de adjudicación, y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
- Fecha de finalización de la concesión del derecho funerario o tiempo de duración del derecho.
- Mención expresa de que, en el momento de extinguirse el derecho, el titular/solicitante deberá retirar a su costa todas las construcciones (paramentos, losas, lápidas, cruces, etc.) y los ornamentos de la unidad de enterramiento.
- El libro registro de unidades de enterramiento deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas mencionadas del contrato-título, según lo indicado en el párrafo anterior, y además:
- Fecha de alta de las construcciones particulares.
- Inhumaciones, exhumaciones, traslados, y cualquier otra actuación que se practique sobre las mismas, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieran, y fecha de cada actuación.
- Licencias de obras y lápidas concedidas.
- Cualquier dato o incidencia que afecte a la unidad de enterramiento y que se estime de interés por el Servicio de Cementerio.

Artículo 15.- Titulares del derecho funerario.

1.- Podrán ser titulares del derecho funerario:

- Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.
- Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.
- Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

Artículo 16.- Derechos del titular.

1.- El derecho funerario otorga a su titular los siguientes derechos:

- Depósito y conservación de cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.
- Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento.
- Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emble-



mas y símbolos que se deseen instalar en la unidad de enterramiento, que deberán ser en todo caso autorizadas por el Servicio de Cementerio.

- Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos de esta Ordenanza.

2.- En todo caso, se reconocerá el derecho de simple inhumación a favor del cónyuge viudo o en el caso de las siguientes situaciones:

- En el supuesto de parejas de hecho que figuren en un registro público a tal efecto, podrá ser enterrada la persona acompañante del titular del derecho funerario.

- En la convivencia efectiva en los cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento, podrán ser enterradas las personas que convivieran de manera efectiva durante el plazo y tiempo señalado con el titular del derecho funerario.

3.- Los titulares/solicitantes de las unidades de enterramiento que renuncien a su derecho con carácter previo a su vencimiento, o se extinga su derecho por otra causa, no podrán reclamar cuantía alguna en concepto de las actuaciones u obras realizadas en la unidad de enterramiento, siendo en este último caso, por el contrario, de su cuenta su retirada, de acuerdo con el punto sexto del artículo siguiente, retornando la sepultura al Ayuntamiento.

Artículo 17.- Obligaciones del titular del derecho funerario.

El derecho funerario obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de licencias o la prestación de servicios. En caso de extravío, deberá notificarse al Ayuntamiento de Los Rábanos para la expedición de duplicado o certificación de la concesión.

- Solicitar las licencias que se regulan en la presente Ordenanza.

- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras llevadas a cabo, así como el aspecto exterior de las unidades de enterramiento, sin que pueda colocarse ningún tipo de objeto en los paseos y pasos.

- Comunicar las variaciones de domicilio y de cualquier otro dato relevante en las relaciones del titular del derecho con el Excmo. Ayuntamiento de Los Rábanos.

- Abonar los derechos económicos correspondientes por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.

- Construir a su costa todas las construcciones (sepulturas, paramentos, losas, lápidas, cruces, etc.) y los ornamentos de la unidad de enterramiento.

- Retirar a su costa todas las construcciones (paramentos, losas, lápidas, cruces, etc.) y los ornamentos de la unidad de enterramiento cuando se extinga el derecho funerario.

- Cualquier otro que se derive del articulado de esta Ordenanza y demás normativa reguladora de la materia.

Artículo 18.- Derechos sobre concesiones.

Tal como dicta en el convenio firmado por el Ayuntamiento de Los Rábanos y la Diócesis Osma-Soria, firmado el 11 de abril de 2025:

Se respetará el uso perpetuo y exclusivo de las sepulturas adquiridas, así como los derechos que poseen las personas titulares de las mismas

Los derechos adquiridos sobre concesiones de unidades de enterramientos se extinguirán en el momento de finalización de la concesión de enterramiento.



La duración de las concesiones de enterramiento, se extenderá hasta que la ocupación total de la superficie del cementerio suponga la necesidad de la retirada de los restos y nueva ocupación de las unidades de enterramiento, comenzando por los enterramientos de más antigüedad.

CAPÍTULO II: TIPOLOGÍA DE DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 19.- Tipos de derechos.

1.- Los derechos funerarios se otorgan en función del tipo de unidad de enterramiento y del tiempo de concesión. El cómputo del plazo comenzará a contarse desde la fecha del acuerdo de concesión o, en su caso, si es que este dato no obrare, desde la fecha de inhumación.

2.- Sepulturas y fosas.

Se distinguen los siguientes tipos:

- *Primer tipo:* Fosas a extinguir. Son aquéllas que, con denominación anterior de Perpetuas, continúan rigiéndose por la normativa anterior, en atención a lo recogido en la Disposición Transitoria Primera.

Son perpetuas las que se adquirieron en propiedad a la comisión diocesana de cementerio, antes de la entrada en vigor del Convenio. Y sean reclamadas por los titulares de los derechos funerarios.

- *Segundo tipo:* Fosas por concesión. Son aquéllas sobre las que se conceden derechos funerarios a un titular, cuando así lo haya solicitado y el Ayuntamiento disponga de espacio. El plazo de concesión será de treinta años de forma que al término de dicho plazo el Ayuntamiento puede disponer libremente de la misma, procediendo al levantamiento de los restos cadavéricos y su traslado al osario común.

No obstante, el titular del derecho podrá solicitar las prórrogas de la concesión que estime necesarias, por un periodo de hasta 30 años.

- *Tercer tipo:* Sepulturas de beneficencia. Son aquéllas en las que se efectuarán los enterramientos de Beneficencia. Se conceden por un plazo único de cinco años, procediéndose al término de dicho plazo al traslado de los restos cadavéricos a la fosa común, siempre y cuando los familiares no opten por su traslado a sepultura que ya tengan concedida.

CAPÍTULO III: TRANSMISIÓN DEL DERECHO FUNERARIO

Artículo 20.- De la transmisión del derecho funerario.

Las sepulturas, fosas y panteones no pueden ser objeto de venta, transacción o permuta. No cabe la transmisión de derechos funerarios excepto las de primer tipo.

CAPÍTULO IV: EXTINCIÓN DEL DERECHO FUNERARIO

Artículo 21.- El derecho funerario se extinguirá:

- Por el transcurso del tiempo de su concesión.
- Por abandono de la unidad de enterramiento, para todas las concesiones de unidades de enterramiento, transcurridos ocho años desde el enterramiento o fallecimiento del titular del derecho funerario.
- Por no haber ejecutado las obras una vez otorgada la concesión. Transcurrido el plazo de doce meses, sin que el concesionario hubiere ejecutado las obras que corren a cargo del concesionario se iniciará el expediente de caducidad.



- El derecho funerario se extinguirá también en los siguientes casos:
 - a) Por renuncia expresa de la persona titular del derecho.
 - b) En el caso de actuaciones sujetas al pago de derechos económicos a favor del Ayuntamiento de Los Rábanos, por dejar de satisfacer el mismo una vez finalizado el plazo para su abono en el período que se otorgue para ello.
 - c) Por la cesión o traspaso del derecho funerario mediante cualquier acto o negocio jurídico privado sin la preceptiva autorización de transmisión del Ayuntamiento de Los Rábanos.

Artículo 22.- Obligaciones del que era titular del derecho funerario.

Extinguido el derecho funerario, será obligación de la persona que era su titular retirar a su costa todas las construcciones (paramentos, losas, lápidas, cruces, etc.) y los ornamentos de la unidad de enterramiento.

Esta obligación figurará de manera expresa en el título de concesión del derecho funerario.

Artículo 23.- Consecuencias de la extinción del derecho funerario.

Se procederá a la exhumación y traslado de los restos humanos existentes en las unidades de enterramiento sobre las que se extingue el derecho funerario, transcurridos los plazos recogidos en el art. 22, quedando dichas unidades de enterramiento a disposición del Ayuntamiento de Los Rábanos, retirándose asimismo los ornamentos existentes, que quedarán en depósito por un año a disposición de su dueño o dueña, transcurrido el cual sin haberse interesado su recogida o devolución, pasarán a disposición de la Corporación municipal. El coste de la retirada y depósito señalados deberá sufragarse por dicho dueño o dueña, a cuyo efecto se tramitará el correspondiente expediente administrativo para su exacción.

Artículo 24.- Declaración de ruina de las unidades de enterramiento.

Las unidades de enterramiento que amenacen ruina serán declaradas en este estado por el Ayuntamiento de Los Rábanos mediante expediente contradictorio, en el que se concederá a la persona titular del derecho funerario un plazo de treinta días para formular las alegaciones que estime convenientes.

Se considerará que las construcciones están en estado de ruina cuando no puedan ser reparadas por medios normales o cuando el coste de la reparación sea superior al cincuenta por ciento del coste estimado a precios actuales para su construcción. Producida la declaración de estado de ruina, se declarará asimismo la extinción del derecho funerario y se ordenarán las actuaciones establecidas en el artículo anterior, procediéndose al oportuno derribo.

TÍTULO IV. –POLICÍA ADMINISTRATIVA Y SANITARIA

CAPÍTULO I: DE LAS INHUMACIONES Y DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 25.- Solicitud de inhumación.

- 1.- A toda solicitud de inhumación habrá de acompañarse, al menos, la siguiente documentación:
 - a) Petición de inhumación, la cual deberá ir firmada por solicitante. Se acompañará, en todo caso, copia del D.N.I.
 - b) Certificado Médico de Defunción. En los casos en los que se haya producido autopsia, el certificado médico de defunción será sustituido por la carta autopsia o certificado o informe de la misma.



- c) La licencia de enterramiento expedida por el Juez encargado o de la Jueza encargada del Registro Civil.
- d) El título del derecho funerario, o la indicación de la fecha de su concesión y la ubicación de la unidad de enterramiento, siempre que, en este segundo caso, se haga uso del derecho recogido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- La acreditación del abono de los derechos económicos que, en su caso, se generen a favor del Ayuntamiento de Los Rábanos.
 - El resto de documentación que sea exigida de acuerdo con la normativa de policía sanitaria y mortuoria.
- g) Cuando se trate de cenizas, además de la documentación antes citada, se acompañará el correspondiente certificado de la incineración.

2.- La inhumación de un cadáver se realizará siempre y cuando se haya obtenido la licencia de enterramiento del Juez o Jueza encargados del Registro Civil y la licencia de inhumación expedida por el Ayuntamiento de Los Rábanos.

En el orden sanitario, los restos humanos sólo requerirán para su conducción, traslado, inhumación o cremación un certificado médico que acredite la causa y procedencia de tales restos, además de la licencia de inhumación antedicha.

3.- Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones, se entenderá que actúan en calidad de representante del titular del derecho funerario, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.

Artículo 26.- Licencia de inhumación.

La licencia de inhumación que se otorgue por el Ayuntamiento de Los Rábanos deberá contener:

- Nombre y apellidos de la persona a inhumar.
- Edad, domicilio y fecha de defunción.
- Lugar de inhumación, con la consignación específica de la unidad de enterramiento donde debe ser inhumado.

Artículo 27.- Registro de inhumaciones.

Por cada inhumación se expedirá una cédula de enterramiento que accederá al correspondiente Libro Registro del Cementerio, en la que se hará constar:

- Los datos del fallecido y de la defunción: nombre y apellidos, NIF, domicilio, lugar, fecha y hora en que se produjo la defunción.
- Los datos de la persona solicitante, que deberá de ser la persona titular del derecho funerario o, en el caso de que sea éste quien ha fallecido, la persona vinculada al mismo por razones familiares o de hecho: nombre y apellidos, NIF, dirección y teléfono.
- Los datos de la inhumación: Ubicación de la unidad de enterramiento, fecha y hora de la inhumación, autorización de la persona titular del derecho funerario de la unidad donde se ha inhumado y características de dicha unidad.

Artículo 28.- Requisitos de las exhumaciones de cadáveres.

1.- Para la exhumación de un cadáver o de restos humanos deberá haber transcurrido el



tiempo determinado por la legislación vigente en materia sanitaria, salvo en los casos en que se produzca intervención judicial.

2.- Se deberá obtener licencia o autorización del Ayuntamiento de Los Rábanos para la realización de toda exhumación de cadáveres o restos humanos que se realice para su reinhumación en el Cementerio junto a la solicitud de licencia se acompañarán, necesariamente, el título del derecho de funerario del/de la solicitante y la autorización del/de la titular del derecho funerario de la unidad de enterramiento en que se va a proceder a su re-inhumación.

3.- En casos distintos a los recogidos en el punto anterior, la autorización de exhumación corresponderá al Servicio Territorial con competencias en materia de sanidad.

4.- De toda exhumación quedará constancia en el Libro Registro del Cementerio del destino dado a los restos retirados.

5.- Las exhumaciones se realizarán en presencia del/de la titular del derecho funerario o persona en quien delegue, delegación que deberá de acreditarse por escrito o, en su caso, de la renuncia a estar presente.

Artículo 29.- Suspensión temporal de exhumaciones.

El Ayuntamiento de Los Rábanos podrá suspender temporalmente las exhumaciones en época estival o por cualquier otra causa justificada, debiendo comunicarlo al Servicio Territorial con competencias en materia de sanidad.

CAPÍTULO II: DE LAS AUTORIZACIONES O LICENCIAS

SECCIÓN PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 30.- Necesidad de licencia o autorización.

1.- De acuerdo con lo prevenido en la presente Ordenanza, toda inhumación, exhumación, traslado temporal o definitivo de cadáveres o restos, reducción de restos, así como la apertura de fosas, o la utilización de cadáveres o restos humanos con fines de investigación o docencia, requerirán de la correspondiente autorización expedida por el Ayuntamiento de Los Rábanos o, en su caso, por las autoridades sanitarias o por intervención de la autoridad judicial.

2.- Así mismo, la transmisión del derecho funerario estará sujeta a la autorización del Ayuntamiento de Los Rábanos, que únicamente podrá otorgarse en los supuestos recogidos en la presente Ordenanza.

3.- Cualquier obra o actuación a realizarse en las distintas unidades de enterramiento por las personas titulares de los correspondientes derechos funerarios requerirá de autorización o licencia de obra del Ayuntamiento de Los Rábanos.

4.- De igual modo, las empresas y profesionales que quieran ejercer actividades constructivas o de cualquier otro tipo en el Cementerio a instancia de los titulares de derechos funerarios, precisarán de la correspondiente licencia para ello.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS LICENCIAS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, TRASLADO DE CADÁVERES O RESTOS, REDUCCIÓN DE RESTOS, ASÍ COMO LA APERTURA DE SEPULTURAS O FOSAS Y COLUMBARIOS.

Artículo 31.- Necesidad de utilización de medios mecánicos o técnicos extraordinarios.

Además de la documentación exigida para cada uno de los supuestos de solicitud de inhumación, exhumación, traslado temporal o definitivo de cadáveres o restos, reducción de restos, así



como para la apertura de sepulturas o fosas, y columbarios, si por las características específicas de la construcción realizada en el unidad de enterramiento de que se trate, especialmente en lo referente a las losas o cierres de sepulturas, o fosas, fuere necesaria la utilización de medios mecánicos o técnicos especiales, los mismos serán de cuenta del titular del derecho funerario. De ello se hará expresa mención en la licencia o autorización que se otorgue.

SECCIÓN TERCERA: DE LAS LICENCIAS DE OBRA EN LAS DISTINTAS UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

Artículo 32.- Solicitud.

Junto a la solicitud de licencia de obra deberá de adjuntarse necesariamente, además de cualquier otra que se pudiera considerar necesaria, la siguiente documentación, adaptándose expresamente a las limitaciones establecidas en el art. 10:

- Descripción de la obra a realizar, con especial indicación de los medios mecánicos o técnicos a utilizar.
- El título del derecho funerario, o la indicación de la fecha de su concesión y la ubicación de la unidad de enterramiento, siempre que, en este segundo caso, se haga uso del derecho recogido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 33.- Contenido.

1.- En las licencias se recogerán expresamente las limitaciones contenidas en el artículo anterior de esta Ordenanza, y, en su caso, las autorizaciones especiales que procedan y su motivación, y cuando fuere preciso, la indicación de la utilización de medios mecánicos o técnicos especiales, siendo los mismos de cuenta del titular del derecho funerario, todo lo cual quedara reflejado en la solicitud.

Artículo 34.- Denegación de solicitudes.

No se otorgará licencia de obra a las solicitudes siguientes:

- Las que propongan obras o inscripciones que no estén en consonancia con el respeto debido a la función del recinto.
- Las que propongan resultados que no guarden sintonía (estética, altura, volumen) con las existentes en su entorno, y necesariamente en la misma zona en que se encuentre la unidad de enterramiento.
- La falta de abono de los derechos económicos que, en su caso, se pudieran generar a favor del Ayuntamiento de Los Rábanos.

SECCIÓN CUARTA: DE LAS LICENCIAS A CONCEDER A EMPRESAS Y PROFESIONALES PARA EJERCER ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS O DE OTRA NATURALEZA EN EL CEMENTERIO

Artículo 35.- Licencia a conceder a empresas y profesionales para ejercer actividades en el Cementerio.

1.- Las empresas y profesionales que quieran ejercer actividades constructivas u otras actividades dentro del recinto o instalaciones municipales, en las diferentes unidades de enterramiento del Cementerio a instancia de los titulares de derechos funerarios deberán de contar con autorización del Ayuntamiento de Los Rábanos.



2.- Para la concesión de la autorización referida en el punto anterior, se debe acreditar, en el momento de su solicitud, lo siguiente:

- a) Que se cumple la normativa vigente en materia fiscal, incluida la que se refiere a la Hacienda municipal, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando exonerado de responsabilidad al Ayuntamiento por este incumplimiento.
- b) Que cuenta con un seguro de responsabilidad civil para hacer frente a los daños que pudieran ocasionar en el ejercicio de su actividad a los bienes y personas que se encuentren dentro del recinto del Cementerio, con un capital mínimo asegurado de diez mil euros.

3.- Además de los supuestos recogidos en el punto 2 de este artículo, el Ayuntamiento de Los Rábanos podrá exigir en cualquier momento a las empresas y profesionales autorizados a ejercer actividades constructivas o de otro tipo en el Cementerio, la acreditación de los requisitos exigidos en su momento para la concesión de la autorización regulada en el presente artículo. Se exigirá documento acreditativo de la titularidad del derecho funerario sobre el que se pretende ejercer la actividad (licencia, contrato, autorización, factura proforma, etc.).

TÍTULO V.- DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 36.- Infracciones.

1.- Serán infracciones leves, siempre que no se hayan calificado como comportamientos graves o muy graves, las siguientes:

- La perturbación de la tranquilidad del recinto.
- La incorrección en el uso de las diferentes instalaciones del Cementerio municipal.
- La falta de diligencia en el trato de los bienes de las usuarias y de los usuarios del cementerio o de la propia Administración.

2.- Serán infracciones graves las siguientes:

- La perturbación de la tranquilidad y la vulneración de los derechos de las usuarias y usuarios mediante la realización de fotografías, dibujos, filmaciones o cualquier otro tipo de actuaciones similares en el recinto sin autorización previa de los particulares y administración.
 - Las infracciones que, siendo leves, sean reiteración de una anterior.
 - La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un
 - año.
- 3.- Serán infracciones muy graves:
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de Cementerio, incluyendo la cesión o traspaso del derecho funerario sin la autorización del Ayuntamiento de Los Rábanos, y la realización de actuaciones sujetas a autorización o licencia sin haber obtenido previamente la misma.
 - El impedimento de uso del espacio público en que se presta el servicio de Cementerio.
 - Los actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones y elementos del Cementerio.
 - La usurpación de bienes de dominio público. *Artículo 37.- Sanciones.*

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el siguiente detalle:

- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de hasta trescientos euros.



- Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de hasta quinientos euros.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de hasta mil euros.

2.- Con independencia de las sanciones que puedan imponerse, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que se fije en la resolución correspondiente. El importe de estas indemnizaciones se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer las sanciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:

Se respetarán los derechos adquiridos a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Si en cualquier momento se detectaran situaciones irregulares en cuanto a la titularidad del derecho funerario y a posibles transmisiones ilegales del mismo en contra de lo prescrito en la presente Ordenanza o en la normativa reguladora de la materia anterior a ésta, de oficio se llevarán a cabo las actuaciones que se estimen necesarias para proceder a la extinción de dichas situaciones, que, en todo caso, conllevará, a su vez, la extinción del derecho funerario de que se trate y la reversión de la unidad o unidades de enterramiento afectadas al Ayuntamiento de Los Rábanos.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo previsto en estas normas:

- Ley 49/1978, de 3 de noviembre, sobre Enterramientos en los Cementerios Municipales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Decreto 16/2005, de 10 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Castilla y León.
- Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito nacional.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza reguladora comenzará a regir a los treinta días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Soria y permanecerá en vigor, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción ContenciosoAdministrativa.



MONTENEGRO DE CAMEROS

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta entidad correspondiente al ejercicio 2.024 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Montenegro de Cameros, 1 de septiembre de 2025. – El Alcalde, José Antonio Elías Revuelto

1877

BOPSO-100-03092025



MONTENEGRO DE CAMEROS

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en fecha 1 de septiembre de 2025, el Presupuesto General para el año 2025, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones que podrán presentar los interesados que están legitimados según lo dispuesto en el artículo 170,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto de esta entidad local para el año 2025 se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Montenegro de Cameros, 1 de septiembre de 2025. – El Alcalde, José Antonio Elías Revuelto

1878

BOPSO-100-03092025



MONTENEGRO DE CAMEROS

Elaborado por el Servicio de Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Soria el Padrón de las Tasas de suministro de agua, basura y alcantarillado 2023 y en virtud del acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 1 de septiembre de 2025 en la que se acordó la aprobación provisional del Padrón Fiscal de la tasa de aguas, basura y alcantarillado correspondiente al año 2023 de este municipio.

Se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas a través del correo electrónico montenegrodecameros@dipsoria.es o llamando al Ayuntamiento al 941468101.

En caso de que no se presenten reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición al público se considerara definitivamente aprobado.

Montenegro de Cameros, 1 de septiembre de 2025. – El Alcalde, José Antonio Elías Revuelto
1879

BOPSO-100-03092025

**RECUERDA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Recuerda sobre la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. Y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS*Artículo 1 FUNDAMENTO Y RÉGIMEN*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la norma citada.

Artículo 2 HECHO IMPONIBLE

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su volumen o cantidad.
2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Artículo 3 SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores



de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5 DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Artículo 6 BASE IMPONIBLE y LIQUIDABLE

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, garaje, merendero, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales, etc. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos, viviendas y demás inmuebles y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, y de la actividad industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 7 EXENCIONES, REDUCCIONES Y DE MAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8 CUOTA TRIBUTARIA

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- Vivienda, garaje, merendero, restaurante, bar, cafeterías, hoteles, residencias y locales comerciales o industriales, etc: 34,00 euros/semestre.

Artículo 9

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir.
2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con carácter semestral, y habrán de pagarse por domiciliación bancaria, salvo en casos excepcionales.

La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores.



Artículo 10 PLAZOS y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11 INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de julio de 2025, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Recuerda, 27 de agosto de 2025. – La Alcaldesa, Consuelo Barrio Iñigo

1858

BOPSO-100-03092025

**RECUERDA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Recuerda sobre la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES. Y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Artículo 1 FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, éste Ayuntamiento conforme a establecido en el artículo 20.4.t) del mismo texto, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

Artículo 2 HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general, y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3 DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

Artículo 4 SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5 BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base del presente tributo estará constituida por:

- A) En el suministro o distribución de agua:
- Una cuota fija de mantenimiento



- Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- Los metros cúbicos de agua consumidos en las bocas de riego municipales.

B) En las acometidas nuevas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, o vivienda individual y el material necesario: tapa, llave arqueta del suelo y contador.

Artículo 6 CUOTAS TRIBUTARIAS

1. Acometidas Nuevas

Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 350,00 euros por cada inmueble.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de abastecimiento de determina conforme a las siguientes tarifas:

Tarifa nº 1: Uso doméstico.

Cuota de mantenimiento de la red: 36 euros/semestre

Cuota sin contador: 36 euros/semestre

Consumo:

De 100 a 250 m³: 0,20 euros/m³

De 251 a 500 m³: 0,30 euros/m³

De 501 en adelante: 0,60 euros/m³

A estas tarifas se les sumará el IVA correspondiente.

Tarifa nº 2: Bocas de riego municipales.

2,50 € por cada 1000 litros.

Artículo 7 EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8 NORMAS DE GESTIÓN

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa de abastecimiento de aguas en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con carácter semestral, y habrán de pagarse por domiciliación bancaria, salvo en casos excepcionales.

La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores.



3. Es deber de los titulares de cada enganche, mantener en buen estado el contador para la lectura del agua consumida. Los gastos que originen su renovación y reparación serán por cuenta de los interesados, aquellos contadores que a la fecha de realizar la lectura estén averiados, serán penalizados con una sanción de 180,00 euros.

4. Es deber de los titulares de cada enganche, permitir al personal o miembros del Ayuntamiento la lectura del contador, o facilitar la misma en las oficinas municipales.

5. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud, y los servicios tributarios del Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos reglamentarios.

Artículo 9 CONEXIONES A LAS REDES GENERALES

1. Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la dirección municipal, en la forma que el Ayuntamiento indique, y deberán cumplir con la legislación vigente.

2. Será de obligado cumplimiento la instalación en el límite de la propiedad, de la llave de paso del abonado y contador.

Los tramos de acometida hasta el contador que discurran por zonas privadas, como muros, fachadas, etc, se consideran instalación interior, y por tanto no será competencia del Ayuntamiento su conservación, mantenimiento, reparación o reposición.

Artículo 10

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad en contra.

Artículo 11

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento,

Artículo 13

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 14 RESPONSABLES

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.



2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 15 INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de mayo de 2021, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Recuerda, 27 de agosto de 2025. – La Alcaldesa, Consuelo Barrio Iñigo

1859



VENTOSILLA DE SAN JUAN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 21 de agosto de 2025, el cual estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad Local. <https://renieblas.sedelectronica.es>.

Ventosilla de San Juan, 26 de agosto de 2025. – La Alcaldesa, Blanca del Río Lafuente 1842

**VILLAR DEL ALA****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE BASURAS.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 23 de mayo de 2025 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.*Artículo 1. Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad (industrial, comercial, profesional, artística...).

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humano, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria anual será:

- Viviendas: 69.95 €.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se establecen exenciones

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas art. 24.4 TRLRHL.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.
Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.
2. En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del año siguiente.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose la aprobación del Padrón provisional en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.
La cobranza de los recibos se efectuará preferentemente por domiciliación bancaria.
La deuda del abonado con el servicio de basuras irá siempre ligada al inmueble, es decir, la propiedad del inmueble responderá de las deudas del abonado que esté asociado a dicho inmueble.
Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación



de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 9: Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de mayo de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Villar del Ala, 25 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Miguel Ángel Arancón Gutiérrez 1843

**VILLAR DEL ALA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 13 de mayo de 2025 de este Ayuntamiento sobre la modificación de la siguiente Ordenanza:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

Cuyo texto íntegro se hacen público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO*Artículo 1. Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución

Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de

Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente

Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villar del Ala (Soria).

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa, salvo lo dispuesto en las leyes nacionales o tratados internacionales.

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado está incluida en la cuota tributaria por la conexión a la red general (nueva acometida) que se refiere el art. 7 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de agua potable a domicilio.
- La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 38.62 euros/año.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 9. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 10. Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante Lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose la aprobación del Padrón provisional en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.



En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Villar del Ala, 26 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Miguel Ángel Arancón Gutiérrez 1844

BOPSO-100-03092025